



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2596-SPA-1545 y Acumulado PAOT-2015-2809-SOT-1128 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta Procuraduría dos denuncias ciudadanas respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil de nombre comercial "Juanito Banana", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 480, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, así como la presunta contravención al uso de suelo durante sus actividades.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante reconocimiento de los hechos investigados, personal adscrito a esta entidad constató que durante las actividades del establecimiento relacionado con la denuncia, se reproducía música, cuyo nivel sonoro era perceptible desde la vía pública.

Al respecto, compareció de manera voluntaria en esta Subprocuraduría el representante legal de referido establecimiento, quien al conocer el contenido de los hechos denunciados, manifestó que a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, realizaría las acciones necesarias para la mitigación del ruido denunciado, informando posteriormente a esta entidad que los trabajos consistieron en cambio del equipo de sonido utilizado, así como su ubicación, instalación de material aislante de sonido en techo, además de la modulación del volumen en el que se reproducía música durante sus actividades.

En seguimiento a la investigación abierta en esta Subprocuraduría, se realizaron cuatro visitas de reconocimiento de hechos posteriores, de las cuales sólo en una de estas se constató que persistía el ruido motivo de denuncia. Por lo que, esta entidad citó nuevamente al apoderado legal del establecimiento en comento, quien manifestó su disposición de implementar acciones complementarias para la mitigación de ruido en el local comercial.



Por lo que hace a la presunta contravención al uso de suelo, mediante acta circunstanciada personal adscrito a esta entidad hizo constar que realizó una consulta en el sitio electrónico del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de la cual se desprende que el sitio relacionado con la denuncia, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2008 vigente en Cuauhtémoc, le corresponde el uso de suelo Habitacional Mixto (HM), el cual atendiendo a lo dispuesto por referido programa delegacional, permite el desarrollo del giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.

Asimismo, en atención a previa solicitud, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta entidad no contar con antecedentes relacionados a la expedición de licencia de funcionamiento y permiso para la instalación de enseres en la vía pública del establecimiento mercantil "Juanito Banana"; por lo que esta unidad administrativa solicitó a esa autoridad delegacional llevara a cabo una visita de verificación al restaurante en comento, la cual según lo informado por esa Dirección General, fue realizada el pasado 27 de febrero de 2016, y registrada bajo el expediente número DC/DGJYG/SVR/OVE/083/2016.

Mediante acta circunstanciada del 26 de mayo de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2596-SPA-1545, quien hizo del conocimiento de esta entidad que el establecimiento mercantil lleva aproximadamente 2 semanas cerrado, por lo que infiere que ha dejado de prestar servicio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Uso de Suelo

De los hechos denunciados ante esta entidad, se desprende la presunta contravención al uso de suelo derivado de las actividades realizadas por el restaurante "Juanito Banana"; sin embargo de la investigación realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa se concluye que no se cuentan con elementos suficientes que acrediten una violación a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dado que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2008 vigente en Cuauhtémoc, le corresponde el uso de suelo Habitacional Mixto (HM), el cual atendiendo lo dispuesto por referido programa delegacional, permite el desarrollo del giro de restaurante con venta de



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-2596-SPA-1545
y Acumulado PAOT-2015-2809-SOT-1128**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2963 -2016

bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, haciéndoles saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx

LMH/EGGH/EAA/BGM